



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

Eliminado

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600079124 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 de Noviembre del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“1.- Deseo saber si el municipio de Salamanca ya cuenta con la Unidad administrativa que el artículo 30 y 31 de la Ley para la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus municipios. 2.- Si el municipio está certificado con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, que es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos y Oficialía Mayor.

La Dirección de Recursos Humanos informa lo siguiente:

1. Referente a la Unidad Administrativa encargada de la atención de la Diversidad de Género que prevé el artículo 30 de la Ley para las personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus municipios, actualmente no forma parte de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal del Municipio de Salamanca, Gto., lo anterior con fundamento en el artículo 127 y 132 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y artículo 8 del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

LEY PARA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS

Organismos municipales

Artículo 30. Los ayuntamientos deberán contar con una unidad administrativa municipal encargada de la atención de la diversidad y de género para el cumplimiento del objeto de esta Ley, atendiendo a su capacidad presupuestal.



LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Creación de dependencias y paramunicipales

Artículo 127. La persona titular de la presidencia municipal de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de los recursos financieros podrá proponer al Ayuntamiento la creación, modificación, fusión y extinción de dependencias y paramunicipales que sean indispensables para la atención de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal.

En la propuesta mencionada en el párrafo anterior se expondrán los motivos de esta, su impacto presupuestal y los perfiles de los funcionarios que se requerirán con el cambio propuesto.

La creación de dependencias o paramunicipales deberá formalizarse mediante reglamento o acuerdo, teniendo como mínimo lo siguiente:

- I. Denominación;
- II. Estructura organizacional y funcionamiento;
- III. Competencias, facultades, atribuciones y obligaciones;
- IV. Vinculación con los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal;
- V. Descripción clara de los objetivos; y
- VI. Efectos económicos y sociales que se pretendan alcanzar.

Dependencias o unidades administrativas municipales

Artículo 132. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá por lo menos las siguientes dependencias o unidades administrativas municipales:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Obra Pública;
- IV. Servicios Municipales;
- V. Desarrollo Social;
- VI. Seguridad Pública;
- VII. Medio Ambiente;
- VIII. Derechos Humanos;





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- IX. De atención a migrantes y sus familias;
- X. De atención a la mujer;
- XI. De atención a niñas, niños y adolescentes;
- XII. Del Cronista Municipal;
- XIII. Unidad de Transparencia;
- XIV. Unidad de Archivos;
- XV. De atención a las juventudes; y
- XVI. Contraloría Municipal;
- XVII. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales.

REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Estructura de la administración pública municipal

Artículo 8. La administración pública municipal centralizada cuenta con la siguiente estructura orgánica general:

- I. Secretaría Particular.
- II. Apoyo Edilicio.
- III. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Juzgado Cívico.
- V. Derechos Humanos.
- VI. Secretaría del Ayuntamiento.
- VII. Tesorería Municipal.
- VIII. Contraloría Municipal.
- IX. Dirección General de Seguridad.
- X. Dirección General de Desarrollo Económico.
- XI. Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social.
- XII. Dirección General de Servicios Públicos Municipales.
- XIII. Dirección General de Movilidad.
- XIV. Dirección General de Obra Pública.
- XVI. Dirección General de Ordenamiento Territorial, Urbano y Medio Ambiente.
- XVII. Dirección General de Comunicación Social.
- XVIII. Dirección General de Gestión Financiera.
- XIX. Oficialía Mayor.



2. En cuanto a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 se informa que actualmente el Municipio de Salamanca no cuenta con la Certificación de Centro de Trabajo en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Oficialía Mayor informa lo siguiente:

1. En lo que respecta al punto señalado como el número 1, y, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, no existe una unidad municipal encargada de la atención de la diversidad de género.
2. De acuerdo con el cuestionamiento del punto señalado como número 2, se manifiesta que no se tiene conocimiento de que el municipio se encuentre certificado con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Así mismo, se hace mención que en el municipio existe la Unidad de Derechos Humanos, quien es la encargada de fomentar acciones en favor de una cultura de respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, acorde a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato, a 27 de Noviembre de 2022



LIC. CLAUDIA IVONNE CHACÓN ZAMORA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

